

ACORDADA 107/2012

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fecha: 12 de marzo de 2013.

Fecha de publicación: B.O. 21/03/2013.

VISTO:

El Plan de Asistencia Técnica elaborado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) para la Profundización del Modelo Acusatorio en la Provincia de Tucumán vigente, conforme el acuerdo celebrado al efecto conforme Acordada N° 634/2012; y

CONSIDERANDO:

Que se pone a consideración de esta Excma. Corte, con las modificaciones propuestas por Presidencia, para la concreción del referido Plan de Profundización, los siguientes documentos:

- ANEXO I.1. ACUERDO DE REGLAMENTACIÓN TRANSITORIO PARA EL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN Y MONTEROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN;
- ANEXO I. 2. ACUERDO DE APROBACION DEL PROTOCOLO DE ACTUACION Y MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN AUDIENCIAS PARA EL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN Y MONTEROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN;
- ANEXO II. ACUERDO DE REGLAMENTACIÓN TRANSITORIO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECURSOS ANTE LA CAMARA DE APELACIONES EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN, RESPECTO DE LOS CASOS DE LOS CENTROS JUDICIALES DE CONCEPCION Y MONTEROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que el dictado de tales reglamentos se corresponde con las facultades reglamentarias conferidas a la Corte Suprema de Justicia por los artículos 110 y 121 de Constitución Provincial, por el artículo 4to del Código Procesal Penal de Tucumán, y por los arts. 13 incs. 1, 3, 13, 15, 16, 17, 24; 91, 92 incs. 1, 2, 3, 4, y 5; 94 incs. 1, 2, 7 y 8, y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 6238).

Que los reglamentos que se agregan como Anexos y que forman parte de la presente, se adecuan cabalmente a los fines, objetivos, misiones y funciones de los órganos jurisdiccionales y de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, con estricta observancia de los derechos y garantías constitucionales establecidas a favor de los ciudadanos en general, sean víctimas o imputados.

Que, por ello, a los fines de la implementación de un modelo de modernización del sistema de Justicia Penal en la provincia, que en la primera etapa tendrá aplicación en los Centros Judiciales de Concepción y Monteros; en uso de las facultades conferidas por los arts. 13 y 16 bis, y encontrándose de licencia el señor Vocal Decano Dr. René Mario Goane;

ACORDARON:

I.- APROBAR, a los fines considerados, los reglamentos que, como ANEXO, integran el presente Acuerdo, a saber:

ANEXO I. 1. ACUERDO DE REGLAMENTACIÓN TRANSITORIO PARA EL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN Y MONTEROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN;

ANEXO I. 2. ACUERDO DE APROBACION DEL PROTOCOLO DE ACTUACION Y MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN AUDIENCIAS PARA EL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN Y MONTEROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, y

ANEXO II. ACUERDO DE REGLAMENTACIÓN TRANSITORIO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECURSOS ANTE LA CAMARA DE APELACIONES EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN, RESPECTO DE LOS CASOS DE LOS CENTROS JUDICIALES DE CONCEPCION Y MONTEROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

II.- ENTRADA EN VIGENCIA: Los reglamentos aprobados en el punto anterior entrarán en vigencia, con carácter obligatorio para los Centros Judiciales de Concepción y Monteros, el día que se fije como fecha de inicio del Plan Piloto de Profundización del Sistema Acusatorio (acusatorio de segunda generación).

III.- PUBLIQUESE por el término de un (1) día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la pág. web del Poder Judicial.

IV.- NOTIFIQUESE, con copia, a los Colegios de Abogados del Sur y de Tucumán, a sus efectos. Con lo que se terminó, firmándose por ante mí, doy fe.

Antonio Daniel Estofán. Antonio Gandur Daniel Oscar Posse.

ANEXO I.1.

ACUERDO DE REGLAMENTACIÓN TRANSITORIO PARA EL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

De acuerdo a las facultades reglamentarias conferidas a la Corte Suprema de Justicia por los artículos 110 y 121 y de Constitución Provincial, por el artículo 4to del Código Procesal Penal de Tucumán y por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (ley 6238), y a los fines de la implementación de un modelo de modernización del sistema de Justicia Penal en

la Provincia, al que denominaremos Plan Piloto de profundización del sistema acusatorio (acusatorio de segunda generación), que en la primera etapa tendrá aplicación en los Centros Judiciales de Concepción y Monteros, se elabora el presente documento como reglamentario de este programa que comenzará a regir a partir del 08 de abril de 2013.

Que el presente documento tiene como objetivo primordial adecuar las estructuras ya existentes del Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, a las nuevas exigencias del sistema adversarial, en total concordancia con los cánones fijados tanto por la Constitución Nacional como local.

Ello de conformidad a las facultades asignadas al Poder Judicial en los arts. 110, 121 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, y con lo previsto en los artículos 13 incs. 1, 3, 13, 15, 16, 17, 24; 91, 92 incs. 1, 2, 3, 4, y 5; 94 incs. 1, 2, 7 y 8; y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (ley 6238).

TITULO I: Principios Generales:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación y naturaleza.** El presente reglamento será de aplicación exclusiva en materia penal a los Centros Judiciales Concepción y Monteros de la Provincia de Tucumán, a partir de la entrada en vigencia en cada una de las Jurisdicciones.

Las disposiciones de este reglamento resultan imperativas para la tramitación de todos los casos penales iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia del presente plan piloto.

Las causas iniciadas con anterioridad no ingresan al nuevo Plan y continuarán tramitándose por escrito, bajo las reglas del sistema anterior.

Artículo 2. **Principios de actuación:** Las normas prácticas de organización y tramitación de casos se regirán por los principios de oralidad, contradicción, desformalización, buena fe procesal, celeridad y flexibilización.

El Juez deberá velar por la vigencia de aquéllos y por generar un genuino contradictorio entre las partes, debiendo adoptar sus decisiones verbalmente en audiencia pública, de manera inmediata, fundada, sin conocimiento previo de los legajos de evidencia de las partes, y bregando siempre por la publicidad de sus decisiones.

Las decisiones podrán ser recurridas en los casos y modos establecidos por la normativa procesal penal vigente, de manera oral al momento de adoptarse la resolución que se impugna, invocando el motivo del agravio. Concedido el recurso interpuesto, el mismo deberá ser fundado en audiencia oral ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción con competencia territorial en toda la Provincia.

TITULO II: REGLAS OPERATIVAS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

PRINCIPIOS

Artículo 3. Principios de Actuación: El Ministerio Público Fiscal ejercerá sus funciones con arreglo a los siguientes principios:

a) Objetividad. Requerirá la justa aplicación de la ley, resguardando la vigencia equilibrada de todos los valores jurídicos consagrados en la Constitución y la ley. Igualmente deberá proteger el interés público teniendo además en cuenta la situación de la víctima y del imputado e igualmente aportando todos los elementos probatorios útiles a la investigación, prescindiendo si los mismos resultan ventajosos o desventajosos para el imputado.

b) Buena fe procesal. El proceso de administración de casos se organizará en base a legajos desformalizados y sin ocultar ninguna evidencia de la que se tuviera conocimiento. El ocultamiento doloso de evidencias será considerado falta grave y sujeta a las sanciones disciplinarias que pudiere corresponder.

c) Respeto por los derechos humanos. Desarrollará su actuación respetando los derechos humanos y garantizando su plena vigencia.

d) Orientación a las víctimas. Orientará su actuación a la satisfacción de los intereses de las víctimas, individuales o colectivas, procurando conciliarlo con el interés social, de conformidad con la Acordada 1339/2012 de esta Corte Suprema.

e) Gestión de los Conflictos. Procurará la solución del conflicto surgido como consecuencia del delito, con la finalidad de reestablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social. En toda su actuación deberá priorizar la introducción de salidas alternativas y reparadoras, procurando siempre respuestas prontas y eficaces con un contenido mínimo de severidad estatal, buscando además que este tipo de respuestas lleguen en forma temprana a los fines de poder optimizar los recursos estatales en la persecución penal.

f) Transparencia. Sujetará su actividad a pautas de transparencia, informando los criterios de persecución y selectividad penal, la razonabilidad y necesidad de los mismos, trazando objetivos anuales y publicitando los resultados de su gestión.

g) Eficiencia y Desformalización. Velará por la eficiente e idónea administración de los recursos y bienes públicos. Procurará que los procedimientos sean ágiles y simples sin más formalidades que las que establezcan las leyes, en consonancia con el presente reglamento. Los legajos solo contendrán las evidencias que sean necesarias para dar cuenta de la procedencia de sus peticiones, actuando además durante toda la investigación penal preparatoria, con estrategias de investigación determinadas, eficacia y dinamismo en la búsqueda de la información, asegurando además siempre el contralor respectivo de la defensa del imputado.

h) Accesibilidad. Procurará asegurar, en su caso, la tutela judicial de las víctimas, descentralizando en la medida de lo posible sus servicios.

i) Gratuidad. Los servicios que brinde serán absolutamente gratuitos.

j) Responsabilidad. Los integrantes del Ministerio Público estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponderles.

k) Unidad de actuación. El Ministerio Público Fiscal es único para toda la provincia, pudiendo intervenir cualquier fiscal o funcionario fiscal en representación de aquél; con la actuación de cada uno de sus funcionarios estará plenamente representado.

Cada Fiscal titular controlará el desempeño de quienes lo asistan y será responsable por la gestión de los funcionarios de ley a su cargo. El Ministerio Público Fiscal de Concepción estará a cargo de siete fiscales titulares y diez Funcionarios Fiscales con competencia en audiencias. Los funcionarios fiscales actuarán bajo el control de los Fiscales y tendrá las mismas facultades de actuación. Sin perjuicio de lo normado por el art. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del art. 74 del Código Procesal Penal de Tucumán, todos ellos tendrán facultad para litigar ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción. La determinación del fiscal que comparezca ante ese Tribunal quedará a cargo del Fiscal Coordinador, con comunicación al Sr. Ministro Fiscal y conforme a las instrucciones generales dictadas al efecto.

Artículo 4. Deberes del Fiscal Coordinador: El Ministerio Público Fiscal en el Centro judicial de Concepción estará a cargo de un Fiscal Coordinador quien, entre otras funciones, tendrá a cargo la organización interna de la Unidad Fiscal. Responderá directamente ante el Ministro Fiscal. En esta primera etapa, y más allá de los cambios que luego resulten aconsejables para una adecuada prestación del servicio, el Ministerio Público Fiscal en la Unidad Fiscal Concepción se dividirá en las siguientes unidades: a) Unidad de Atención Primaria; b) Unidad de Respuestas Rápidas o Salidas Alternativas; c) Unidad de Investigación y Litigación; d) Unidad de Transición, Causas con Autor Desconocido y Manejo de Información; e) Unidad de Violencia Doméstica y de Género; f) Unidad de Delitos Complejos; como así también en oficinas dependientes de aquéllas.

El Ministerio Público Fiscal en el Centro Judicial Concepción estará dirigido por un Fiscal Coordinador, quien actuará como Superior Jerárquico de todas las Unidades, dependiendo exclusivamente del Ministro Fiscal. El Fiscal Coordinador podrá ser indistintamente Fiscal de Instrucción o de Cámara, siendo lo relevante en su función el conocimiento en los procesos de reforma, el manejo de gestión judicial, compromiso con el trabajo en equipo y la visión político criminal de la institución. Será designado por la Corte Suprema de Justicia y el Sr. Ministro Fiscal por el término que determinen a los fines del presente plan piloto, pudiendo ampliarse o prorrogarse el plazo de su designación o designar su reemplazante. Deberá mantener reuniones periódicas con el Ministro Fiscal y con el Fiscal Coordinador de la restante jurisdicción comprendida en el presente Plan Piloto, debiendo además - durante el plan piloto- presentar al Ministro Fiscal informes bimestrales de gestión, de estadísticas y la memoria anual institucional. Asimismo deberá fijar reuniones mensuales

entre los fiscales coordinadores de cada jurisdicción y el Ministro Fiscal con el objetivo de trazar la política criminal de la institución.

El Fiscal Coordinador, como Fiscal Jefe de la Circunscripción Judicial de Concepción, será responsable del funcionamiento coordinado de las Unidades Funcionales y de las Oficinas Fiscales Descentralizadas que se creen. Ejercerá la acción pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público Fiscal, por sí o por intermedio de los Fiscales titulares y Funcionarios Fiscales, procurando la optimización y reestructuración permanente de los recursos para brindar un adecuado servicio de justicia.

Corresponde además al Fiscal Coordinador ejercer una comunicación institucional permanente con el Ministro Fiscal, como así también regular, definir y evaluar periódicamente los estándares internos de gestión y prestación del servicio.

A su vez, el Fiscal Coordinador deberá, a través de un adecuado manejo de la teoría del caso y de la experiencia forense, determinar y revisar hacia qué unidad deberá derivar cada caso concreto, o si lo que corresponde es el archivo de las actuaciones o su remisión a otras reparticiones.

De igual modo, el Fiscal Coordinador deberá tener presente los objetivos de Política Criminal que se fijan desde el Ministerio Público Fiscal, debiendo además actuar con eficacia y eficiencia a partir del fortalecimiento del área de investigación, buscando los mejores criterios para la toma de decisiones y procurando además ampliar la red de relaciones institucionales.

Deberá bregar por incorporar entre los integrantes del Ministerio Público Fiscal en el desempeño de sus funciones y sin distinción de jerarquías, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo, responsabilidad compartida, todo ello en aras de la mayor eficacia de la función, debiendo evitar además trámites innecesarios, exceso ritual o cualquier otra forma de burocratización.

Finalmente, el Fiscal Coordinador tendrá como función establecer un razonable sistema de Guardias Pasivas, entre el cuerpo de fiscales, a fines de evacuar las consultas que se deriven de la Policía y ante los hechos de flagrancia, que requieran su participación y no puedan ser solucionados atento su complejidad por el personal de la Oficina de Enlace entre el Ministerio Público Fiscal y la Policía.

Artículo 5. Oficinas que estarán bajo la órbita exclusiva del Fiscal Coordinador.

A) Oficina de Asistencia Técnica y Pericial. Créase la Oficina de Asistencia Técnica y Pericial, la que proporcionará apoyo técnico y científico a los diversos órganos del Ministerio Público Fiscal. Será dirigida por el Fiscal Coordinador y estará conformada por quien designe el Ministro Fiscal e integrada por los empleados administrativos que se requieran, pudiendo utilizarse en esta primera etapa los recursos de la jurisdicción de San Miguel de Tucumán como los recursos propios del Centro Judicial de Concepción. En esta primera etapa, toda coordinación con las oficinas de apoyo técnico científico dependientes

de la Corte y la Policía Científica de la Policía de Tucumán, se harán a través del personal administrativo dependiente de la Unidad Fiscal de Concepción.

B) Oficina de Control de Efectos. Créase la Oficina de Control de Efectos, la que tendrá como función llevar un inventario de los efectos secuestrados en las diversas causas y también la de mantenerlos en estado de conservación, y preservar la cadena de custodia en caso de que sea enviada a los expertos (o asistentes técnicos) para la realización de un peritaje. Todo ello, teniendo en cuenta que corresponde al Ministerio Público Fiscal el guardar la evidencia secuestrada a fin de peritarla o presentarla como prueba en el juicio, respetando las garantías del debido proceso.

En caso de que un fiscal decida la entrega de un efecto, esta oficina deberá tramitar el pedido y solicitar la documentación que resulte pertinente para efectivizar la orden dada por el fiscal, quedando también a su cargo la materialización de aquélla. Para ello, esta oficina deberá llevar a cabo un adecuado registro de ingreso y egreso de efectos y será responsable de la administración, conservación de bienes percederos y de determinar si corresponde la entrega del efecto o su donación, acorde al protocolo de efectos aprobado, bregando, dentro de los límites legales, la reasignación y conversión en bienes destinados a la persecución penal.

Esta Oficina de Control de Efectos estará dirigida por un funcionario o empleado administrativo de área.

C) Oficina de Administración. Créase la Oficina de Administración, la que será dirigida por un Funcionario con perfil afín, experiencia o conocimiento de administración o gestión de organizaciones, quien tendrá a su cargo todo lo concerniente al manejo administrativo y necesidades de la organización. Esta oficina tramitará todo lo concerniente a las licencias y promociones del personal, viáticos, necesidades funcionales y de servicios, insumos, equipamientos, o cualquier otra necesidad para la organización.

Esta área contará con dos empleados administrativos y con empleados de limpieza - ordenanzas- que se ocuparán de las tareas de limpieza de los edificios y de mensajería que se requieran en el funcionamiento diario.

Dentro de la Oficina de Administración deberá contar con vehículo, que estará a disposición de los fiscales para los casos en que requieran trasladarse por necesidades funcionales.

D) Oficina de Información y Comunicaciones. Créase la Oficina de Información y Comunicaciones, la que estará conformada, en una primera etapa, por un empleado que tenga experiencia o conocimientos en áreas de comunicación. Esta oficina tendrá a su cargo realizar informes diarios sobre las noticias publicadas y/o difundidas en la jurisdicción, sobre cuestiones o materias de incumbencia del Ministerio Público Fiscal, a fin de que el Fiscal Coordinador evalúe la necesidad y procedencia de algún tipo de acción y -en su caso- eleve al señor Ministro Fiscal sus consideraciones solicitando instrucciones.

E) Oficinas Fiscales descentralizadas.

A los fines de mejorar el Acceso a la Justicia y a la solución rápida del conflicto, créanse las Oficinas Fiscales Descentralizadas en los departamentos de Alberdi, La Cocha, Graneros y Río Chico, que en una primera etapa tendrán funciones acotadas y planta reducida, conforme lo que surge del Plan de Implementación elaborado por el INECIP.

1) La Oficina Fiscal Descentralizada de Alberdi estará integrada por un Funcionario Fiscal con competencia en audiencias y dos empleados administrativos.

2) La Oficina Fiscal Descentralizada de La Cocha estará integrada por un Funcionario Fiscal con competencia en audiencias y un empleado administrativo.

3) La Oficina Fiscal Descentralizada de Graneros estará integrada por un Funcionario Fiscal con competencia en audiencias y un empleado administrativo. La Oficina Fiscal Descentralizada de Río Chico estará integrada por un Funcionario Fiscal

4) con competencia en audiencias y tres empleados administrativos. En esta primera etapa sus principales objetivos serán los siguientes: a) recibir las denuncias de los ciudadanos que se presenten en la oficina; b) bregar por la solución de los conflictos a través de la conciliación, conforme lo que dispuesto en la acordada 1339/2012 de la CSJT; c) brindar asesoramiento e información a los ciudadanos, dejando asentadas las consultas en un libro habilitado al efecto; y

d) mantener un mayor vínculo con las fuerzas de seguridad locales.

LAS UNIDADES

Artículo 6. Unidad de Atención Primaria. Créase la Unidad de Atención Primaria, la cual estará a cargo del Fiscal que asuma la función de Coordinación, quien será el responsable de las oficinas que la integran. Un Funcionario Fiscal (en principio de la Unidad de Violencia de Género) deberá prestar colaboración en esta unidad.

Dentro de esta unidad funcionarán las siguientes oficinas:

A) Oficina de Recepción de Denuncias e Ingreso. Estará integrada por un Funcionario a cargo de Mesa de Entradas y cuatro empleados administrativos. Esta oficina actuará también como Mesa General de Entradas y Atención al Público para el Ministerio Público Fiscal con sede en Concepción, y se ocupará de las distintas actividades administrativas que requieran el cuerpo de Fiscales.

Las denuncias recibidas en la policía por vía informática se comunicarán inmediatamente a la Fiscalía. El Funcionario a cargo de Mesa de Entradas tendrá como función principal el adecuado ingreso y egreso de los casos, como así también, actuando bajo la órbita del Fiscal Coordinador, realizar una adecuada derivación del caso a las distintas unidades creadas en este reglamento.

Las denuncias serán tomadas principalmente por el funcionario fiscal volante o quien designe internamente el Fiscal coordinador, debiendo trazarse una política de atención en los hechos más graves de la zona. Los legajos serán derivados por disposición del Fiscal Coordinador a las distintas unidades sin mayores formalidades, debiendo constar en un registro interno que deberá crearse a tales fines; todo ello con el objeto de realizarse los debidos controles internos y monitoreos de estado de los legajos ingresados. La derivación deberá realizarse en forma inmediata, sin mayores tramitaciones y evitando siempre dilaciones innecesarias.

Los cuatro empleados administrativos se encargarán de la atención de la mesa de entrada y la recepción de las personas que concurran a la institución, debiendo eventualmente recibir las denuncias o derivarlos a los fiscales, según la gravedad de los casos.

Dentro de la Oficina de Recepción de Denuncias e Ingresos funcionará la Oficina de Enlace del Ministerio Público Fiscal con la Policía. Esta oficina se ocupará de recibir los llamados por consultas policiales y tendrá una guardia pasiva permanente para atender todo tipo de requerimiento policial. Se establecerá un

Protocolo de Actuación en el que se fijarán las directivas que deben adoptarse frente a cada caso, atento al delito y conflicto que del que se trate. En los casos urgentes y relevantes previamente fijados por el Fiscal Coordinador, deberá consultarse al Fiscal de turno en guardia pasiva. Una vez recibida la consulta, la Oficina le hará saber la novedad al Fiscal Coordinador, debiendo registrar toda consulta. Esta Oficina tendrá a su cargo todo lo vinculado a la relación con las fuerzas de seguridad y el determinar y comunicar las políticas criminales trazadas por la organización. En una primera etapa, la Oficina estará integrada por tres empleados administrativos que tendrán a su cargo, en turnos rotativos, la atención telefónica de las consultas policiales.

B) Oficina de Atención a la Víctima. Tendrá como función principal la atención a las víctimas asumiendo, desde el inicio, la responsabilidad sobre el caso y el tratamiento adecuado de aquélla. Estará integrada por dos empleados administrativos y un gabinete interdisciplinario a los efectos de atender y asistir a las víctimas del delito. En esta primera etapa contará con dos psicólogos y dos trabajadores sociales; en caso de requerirse la presencia del un médico en atención primaria, se requerirá y coordinará con el Cuerpo Médico Forense. Todos los profesionales que cumplan sus tareas en esta dependencia trabajarán en vinculación directa con la unidad especializada de violencia doméstica.

Serán funciones generales de la Unidad de Atención Primaria:

1) En cuanto a la atención al público:

a. Atención e información al público

b. Derivación del público a otras oficinas para atención de consultas específicas

- c. Ingreso y expedición de documentación.
- d. Registro de ingreso y movimiento de trámites
- e. Distribución de trámites ingresados a la oficina correspondiente

2) En cuanto a la recepción de denuncias:

a. Servicio de guardia activa con personal perteneciente al Ministerio Público Fiscal, de lunes a viernes y guardia pasiva telefónica el resto de las jornadas y los horarios en que no haya guardia activa.

b. Atención de consultas urgentes e intervenciones urgentes

c. Derivación de intervenciones urgentes a la Unidad de Investigación y Litigación o a la Unidad de Respuestas Rápidas en caso de corresponder d. Recepción de denuncias, atención de consultas al público. En el horario de guardia pasiva sólo se recibirán denuncias urgentes.

3) En cuanto a la atención a las víctimas del delito:

a. Atención a la víctima de un hecho delictivo.

b. Gestión de asistencia urgente en otras áreas (médica, social, económica)

c. Asistencia victimológica primaria

d. Acompañamiento de la víctima en actos procesales posteriores

e. Derivación para continuación de tratamiento victimológico en otras instituciones

Artículo 7. Unidad de Respuestas Rápidas. Créase la Unidad de Respuestas Rápidas, la que intervendrá en los casos en los que resulte viable arribar a un acuerdo o salida alternativa a la pena, procurando su aplicación en los primeros momentos, previa derivación del caso por la Oficina de recepción de denuncias e ingresos.

La unidad estará a cargo, en esta primera etapa, de un Fiscal Titular y un Funcionario Fiscal con competencia en audiencias -quienes se ocuparán de litigar en audiencias sencillas de acuerdos-, cuatro empleados administrativos -que se encargarán del trámite de los legajos en esta etapa-, y otros dos empleados administrativos -encargados del seguimiento y control de los mismos-.

Todos los acuerdos sujetos a condición (conciliación, suspensiones condicionales del proceso, juicio abreviado con pautas de conducta, cumplimiento de medidas cautelares) estarán a cargo de una Oficina de medidas alternativas y sustitutivas a la prisión (OMA), que funcionará dentro de la órbita de la CSJ de la Provincia de Tucumán, y tendrá a su

cargo el contralor del cumplimiento de los acuerdos y medidas dispuestas en las jurisdicciones de Concepción y Monteros, la que fuera creada mediante Acordada N° 1339/12 de la CSJT.-

Artículo 8. Unidad de Investigación y Litigación: Créase la Unidad de Investigación y Litigación, quien tomara a su cargo las investigaciones que no correspondan a unidades temáticas especializadas y, eventualmente, la litigación en juicio oral.

Tendrá intervención en los casos derivados desde la Unidad de Atención Primaria por el Fiscal Coordinador (cuando se advierta dificultad o imposibilidad de arribar un acuerdo o salida alternativa, o sea preciso realizar una investigación para poder en su caso, adoptar una respuesta rápida), como así también en aquellos casos procedentes desde la Unidad de Respuestas Rápidas (supuestos en los que no se hubiese logrado una solución del conflicto o mediase revocación del beneficio acordado por incumplimiento de algún acuerdo).

La Unidad estará a cargo de dos Fiscales Titulares y un Funcionario Fiscal con competencia en audiencias. De acuerdo a la necesidad del sistema podrán rotar en sus funciones de investigar o litigar conforme sean sus capacidades técnicas y las necesidades del sistema.

La unidad será asistida por tres investigadores judiciales (quienes serán el nexo con la Policía) que realizarán las tareas investigativas que dispongan los fiscales, contando además con tres empleados con conocimientos en teoría del caso y técnicas de litigación, quienes coadyuvarán a los fiscales en la preparación estratégica de los casos que serán resueltos en audiencia oral.

Dentro de esta unidad también funcionará una Oficina de Búsqueda de Personas, integrada por un empleado, la que tendrá a su cargo la recolección de información y la realización de acciones tendientes a encontrar a imputados o testigos que no hubieren sido localizados.

Artículo 9. Unidad de Transición, Casos de Autor Desconocido y Manejo de Información: Créase la Unidad de Transición, que se ocupará, en esta primera etapa de implementación, de continuar tramitando hasta su completa finalización los procesos iniciados con anterioridad al plan piloto.

Deberá ocuparse de la completa tramitación de los casos hasta su conclusión, desde contestar las vistas hasta litigan en juicio. Deberán bregar por la pronta culminación de estos casos, a través de salidas alternativas.

Créase la Unidad de Casos de Autor Desconocido, la que tendrá como función ordenar, clasificar y cruzar la información que surja de las denuncias con autores desconocidos, a fin de establecer patrones comunes, confeccionar un mapa del delito, unificar los datos que poseen las fuerzas de seguridad a los efectos de impulsar investigaciones autónomas y participar en las políticas de prevención.

La presente Unidad estará a cargo, en esta primera etapa, de dos Funcionario Fiscal con competencia en audiencias y seis empleados administrativos.

Artículo 10. Unidades Temáticas especializadas: A) Asuntos de Violencia Doméstica y B) de Delitos Complejos

A) UNIDAD DE ASUNTOS DE VIOLENCIA DOMESTICA: Créase esta Fiscalía temática

tendiente a lograr el abordaje integral del flagelo social que constituye la violencia de género, y en particular de la violencia doméstica, cuyo objetivo será brindar una respuesta rápida y eficaz, sea que ello implique una solución alternativa (suspensión condicional del proceso a prueba), o en su caso se torne necesario una investigación por parte de personal especializado, articulando los mecanismos judiciales o administrativos adecuados para lograr el esclarecimiento del suceso y en su caso, la sanción de los responsables. Además esta unidad especializada deberá asegurar que toda víctima objeto de violencia tenga acceso efectivo a medidas de protección, a un juicio oportuno e igualmente a efectivos resarcimientos u otros medios de compensación justos y eficaces respecto al daño sufrido.

Para esta primera etapa, la presente unidad estará compuesta por un Fiscal Titular y dos Funcionario Fiscal con competencia en audiencias. Serán asistidos por un investigador judicial y tres empleados con conocimiento en teoría del caso y técnicas de litigación; e igualmente contarán con el apoyo y asistencia de tres empleados administrativos, quienes se encargarán de la registración de los casos, atención al público y demás tareas establecidas por los Fiscales.

En esta área se deberá actuar en estrecha colaboración con el Gabinete Interdisciplinario que funciona en el marco de la Oficina de Atención a la Víctima, e igualmente con la Oficina de Violencia doméstica (OVD) que depende de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y se encuentra integrada por equipos interdisciplinarios conformados por psicólogos, asistentes sociales, abogados y médicos. Los informes de la mencionada oficina será de vital importancia para esta unidad, debiendo en ese marco confeccionarse protocolos de actuación, para medir el riesgo del caso (alto, medio, bajo), y a partir de ello, evaluar las posibles respuestas. Además permitirán verificar entre otras cuestiones, la situación y las reales necesidades de la víctima a los fines de, en su caso, aconsejar del dictado de las medidas tutelares pertinentes e igualmente colaborar en la recolección de testigos que eventualmente, darán mayor credibilidad al relato de las víctimas.

B) UNIDAD DE DELITOS COMPLEJOS: Créase esta Fiscalía temática tendiente a lograr por parte del Ministerio Público Fiscal una persecución más eficaz respecto de delitos más complejos, los cuales quedan a criterio de la política criminal trazada por el Ministro Fiscal con el auxilio del Fiscal Coordinador, quien le proporcionará, al efecto, los informes cuantitativos y cualitativos de la tasa de criminalidad y mapa del delito en la/s circunscripción/es a su cargo. Esta unidad, en esta primera etapa, quedará conformada por dos Fiscales Titulares e igualmente por dos investigadores judiciales y dos empleados con conocimiento en teoría del caso y técnicas de litigación; contando además, con el apoyo y

asistencia de tres empleados administrativos a los mismos fines que se expresara respecto a la Unidad de Violencia Doméstica.

MANEJO DE INFORMACIÓN Y RECOLECCION DE EVIDENCIAS.

Artículo 11. Legajo de investigación: El fiscal formará un legajo de investigación con el fin de preparar sus requerimientos, el cual no estará sujeto a formalidad alguna. En él dejará constancia de las diligencias practicadas y de los datos obtenidos, a fin de satisfacer un genuino contradictorio en audiencias preliminares y preparar eventualmente la acusación, sin perjuicio de poner a disposición de las partes la totalidad de la información colectada aunque no fuese útil para el caso. El legajo tiene solo por fin recabar y recolectar información para la toma de decisiones, como así también poder fundamentar la plausibilidad y seriedad de los cargos frente a peticiones realizadas ante el Juez de Garantías.

Artículo 12. Protocolos de actuación. El Ministerio Público Fiscal aprobará manuales de buenas prácticas y dictará protocolos de actuación para la policía provincial.

TITULO III. REGLAS OPERATIVAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA PRINCIPIOS

Artículo 13. Principios de actuación. El Ministerio Público de la Defensa a partir de este nuevo diseño institucional, deberá perseguir en su accionar, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Proveer una defensa técnica eficiente a las personas de menores recursos, garantizando adecuadamente sus derechos. b) Proporcionar un acceso fácil y personalizado a los usuarios del servicio de Defensa Pública.

c) Interactuar y coordinar con todas las instituciones del sistema judicial y de la sociedad civil, a los fines de utilizar al máximo los recursos sociales disponibles para brindar de ese modo, un servicio oportuno a toda persona sometida a proceso penal.

Asimismo ejercerá sus funciones con acuerdo a las siguientes reglas:

a) Interés predominante de las personas defendidas. Los Defensores Oficiales se encuentran funcionalmente sujetos al interés y voluntad informada de la persona destinataria de sus servicios técnicos, dentro de los límites legales.

b) Autonomía funcional. En el ejercicio de sus funciones, los defensores gozan de autonomía funcional, no pudiendo recibir influencias o presiones externas.

c) Flexibilidad. Los modelos de organización y gestión del Ministerio Público de la Defensa, serán eminentemente flexibles, orientados por objetivos y sujetos a seguimiento y ajustes permanentes.

d) Eficiencia y Desformalización. Los defensores oficiales serán proactivos en la evitación de trámites innecesarios, bregando por la solución del caso de la manera más pronta posible. Tomará acciones tendientes a hacer público y revertir todo funcionamiento burocratizado de los órganos del Sistema de Justicia Penal, bregando por la firma de convenios con otras organizaciones que puedan coadyuvar con su función.

e) Investigación: Los defensores deberán realizar sus propias líneas investigativas y recabar su propia información y evidencias para dar soporte a su teoría del caso.

f) Celeridad. Los defensores oficiales deberán procurar arribar a acuerdos, en caso de que ello sea aconsejable

g) Especialización y trabajo en equipo. Se garantizará la especialización permanente de los integrantes de la defensa pública para el mejor cumplimiento de sus fines y la conformación de equipos de trabajo, evitando la sectorización por compartimentos estancos.

h) Asignación inteligente de causas: abandonado del sistema rígido de asignación de causas formal o por turno, por un sistema flexible y dinámico, que responda esencialmente a los intereses del defendido, específicamente por especialidad (tipo de delito).

i) Gratuidad y confianza. Los servicios que brinde serán absolutamente gratuitos, procurando que el imputado pueda seleccionar el defensor de su confianza dentro del pool de defensores oficiales con que cuenta la institución.

j) Responsabilidad. Los integrantes del Ministerio Público estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponderles.

ORGANIZACIÓN

Artículo 14. Integración: La Defensoría Pública Oficial en la Jurisdicción de Concepción, en una primera etapa, estará conformada por una Unidad compuesta por dos Defensores Titulares y cinco Funcionarios de la Defensa con competencia en audiencias, siendo dos de estos últimos volantes, a los fines de concurrir a las Oficinas Descentralizadas del Ministerio Público Fiscal para arribar a algún tipo de acuerdo. Los funcionarios de Defensoría, tendrán las mismas prerrogativas que los Defensores Oficiales y actuarán en sus defensas bajo la coordinación del Defensor Coordinador.

Artículo 15. Defensor Coordinador: La Defensoría Penal Pública Oficial de la Jurisdicción de Concepción contará con un Defensor Coordinador. Será designado por la Corte Suprema

de Justicia y el Sr. Ministro Fiscal por el término que determinen a los fines del presente Plan Piloto, pudiendo ampliarse o prorrogarse el plazo de su designación o designar su reemplazante. Su función será diagramar objetivos de trabajo claros para el estamento de la Defensa Pública Penal Oficial, regular y definir estándares internos de prestación de servicio, generar una política comunicacional, con pautas de calidad e implementando un sistema de evaluación de la tarea.

Tendrá como tarea esencial la asignación de los casos que ingresen a los distintos Defensores, como así también resolver cualquier conflicto entre el personal administrativo y el control sobre la calidad de la defensa pública.

Artículo 16. Defensoría de Menores. La Defensoría de Menores a quien le compete la representación promiscua de los menores para cuestiones penales, laborales y civiles (Art 105 de la ley Orgánica del Poder Judicial), mantendrá su estructura actual, integrada por dos Defensores Titulares, sin perjuicio de que, en el marco del presente reglamento, se pueda reasignar personal administrativo a las Defensoría Penales Oficiales.

Artículo 17. Defensa Penal. Personal administrativo. La Defensa Penal Pública será asistida en su labor por dos empleados administrativos quienes se ocuparán de la atención al público, atención e información a los familiares de los detenidos y de la registración de los casos; cuatro empleados para colaborar y asistir a los Defensores en la preparación de las estrategias para las audiencias y juicios orales; y personal de maestranza.

Artículo 18. Oficina de Asistencia Técnica: La Defensa Pública Oficial contará con personal administrativo que coordinara con las Oficinas de Asistencia Técnica y Científica de la Corte y de la Policía Científica de la Policía de Tucumán, y/o de otras instituciones públicas y/o privadas, en las condiciones que en cada caso correspondieren, la prestación de asistencia para recabar información útil y pertinente a su teoría del caso.

Artículo 19. Oficina de Asistencia al Detenido y al Condenado. Créase la Oficina de Asistencia al Detenido y al Condenado, la que tendrá por finalidad velar por las condiciones de salubridad e higiene en los Centros de Detención y el respeto irrestricto de los derechos de las personas privadas de libertad. Se ocupará de brindar ayuda humanitaria y consejo legal, realizando las gestiones y los trámites que fueren pertinentes. Esta Unidad contará, en esta primera etapa, con un empleado, sin perjuicio de modificarse la nómina de personal, atento al volumen de trabajo y necesidades funcionales. También tendrá a su cargo el manejo comunicacional de la Unidad de Defensa de Concepción.

Artículo 20. Causas de Transición y Asuntos No Penales: Durante la transición del nuevo sistema procesal, los Defensores que hayan intervenido en causas iniciadas con anterioridad a la puesta en marcha del plan piloto, seguirán interviniendo en aquéllas.

MANEJO DE EVIDENCIAS.

Artículo 21. Legajo: A los efectos de satisfacer la igualdad de armas y un genuino contradictorio durante la investigación penal preparatoria, los defensores recabarán su

información a través de la confección de un legajo de investigación desformalizado. Los antecedentes que sean recopilados en el legajo podrán ser presentados al Fiscal durante la investigación penal preparatoria para arribar a acuerdos, o utilizados en las audiencias preliminares para avalar sus peticiones ante los jueces de garantías en caso de existir controversia, como así también, al momento de ofrecer prueba para el juicio oral. A diferencia del legajo fiscal, éste no será público para el Fiscal.

TITULO IV. REGLAS OPERATIVAS PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. PRINCIPIOS

Artículo 22. Principios Generales: La actuación de los jueces se sujetará al principio acusatorio que surge de la Constitución Nacional como único modelo de enjuiciamiento penal, debiendo centrar su intervención en el fortalecimiento de los principios constitucionales del proceso penal e interpretando además al Código Procesal Penal de la Provincia como un reglamento de tales principios. La función de los jueces penales -jurisdiccional- es indelegable, quedando reservadas las funciones administrativas a la competencia de la Oficina de Gestión de Audiencia (OGA) creada a esos efectos.

Las resoluciones jurisdiccionales que se dicten a instancia de una de las partes, se adoptarán en audiencia pública, con la asistencia ininterrumpida del juez y de todos los sujetos procesales, garantizando de ese modo los principios de oralidad, contradicción, publicidad, inmediación y celeridad procesal.

El órgano jurisdiccional en la circunscripción judicial de Concepción, en esta primera etapa, quedará conformado por dos Colegios de Jueces, quienes se registrarán por los principios de flexibilidad en su estructura administrativa. Se dividirán acorde a su competencia y a su estructura actual en: A) JUECES DE GARANTÍAS: Integrado por los actuales Magistrados de los Juzgados en lo Penal de Instrucción de la I° y II° Nominación y el titular del Juzgado de Menores; B) JUECES DE JUICIO: Conformado por los actuales Jueces de las Salas I° y II° de las Cámaras Penales y por el Juez Correccional. Las tareas administrativas de asistencia a la actividad jurisdiccional, estarán exclusivamente a cargo de la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA), quién tendrá a su cargo, además de las funciones ampliamente especificadas en los artículos siguientes, lograr una adecuada gestión en el manejo y fijación de audiencias en forma equitativa, y el debido registro en soporte audio digital de las audiencias celebradas, y por ende, de los fundamentos de las decisiones tomadas por los magistrados de ambos colegios.

ORGANIZACIÓN. COLEGIO DE JUECES Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 23. Colegio de Jueces de Garantía de Concepción. Integración y función: El Colegio de Jueces de Garantías estará conformado en esta etapa por tres Magistrados: los actuales jueces en lo Penal de Instrucción de la I° y II° Nominación y el Juez de Menores, quienes contarán además con personal que cumplirá funciones de Auxiliares de Juez (uno

por cada Magistrado), a los fines de coadyuvar en los casos de instrucción jurisdiccional que puedan tener a su cargo (art. 348 del CPPT), o en el manejo de las audiencias.

Estos tres Jueces de Garantías se encargarán de resolver de manera unipersonal, mediante audiencia oral y pública, toda petición o controversia suscitada entre las partes durante la investigación penal preparatoria (planteos de nulidad, excepciones, pedidos de imposición y cese de medidas de coerción, audiencia de elevación a juicio, etc.), la que deberá resolverse oralmente y de manera inmediata a los planteos deducidos.

El Colegio de Jueces de Garantía será presidido por un Juez Presidente o Coordinador, designado anualmente, quien detendrá la representación del Tribunal y gestionará los vínculos con el resto de las organizaciones (Fiscal Coordinador, Defensor Coordinador).

Asimismo, atento a la especificidad del fuero de menores, en esta primera etapa solo el juez de esa competencia se ocupará exclusivamente de la misma, sin perjuicio de que en caso de verificarse por intermedio del director de la OGA, una carga menor de trabajo, intervenga en audiencias referidas a hechos cometidos por mayores.

Artículo 24. Colegio de Jueces de Juicio Oral de la jurisdicción de Concepción. Integración y función: En esta primera etapa, estará conformado por siete Magistrados, los actuales miembros de las Salas I° y II° de las Cámaras Penales y por el Juez Correccional, contando además, con personal que cumplirá funciones de Auxiliares de Juez (uno por cada Magistrado).

Asimismo, el Juez Correccional, al revestir el carácter de subrogante legal directo frente a causales de ausencia, licencia o vacancia de los jueces de juicios (conf. art. 36 de la ley 6238), podrá intervenir en cualquier causa ingresada a la etapa de debate, sin perjuicio de la escala o calificación penal impuesta respecto al hecho elevado a consideración del tribunal de juicio. Al tribunal de juicio, se elevará solamente el auto de apertura a juicio en cual se detallarán los hechos tal como fueran descriptos en el requerimiento de elevación a juicio y la prueba admitida a juicio -indicando la parte solicitante- ; todo ello a efectos de garantizar la vigencia de los principios de imparcialidad, contradicción y oralidad. Con iguales objetivos, y principalmente a los fines asegurar la imparcialidad del tribunal del juicio, la discusión de la prueba deberá llevarse a cabo ante un Juez del colegio de Jueces de Juicio Oral, el que no intervendrá en la audiencia de debate.

Las evidencias declaradas admisibles y pertinentes serán presentadas en la audiencia de Juicio por las partes que oportunamente las ofrecieron conforme a su teoría del caso, ya sea a través de los testigos, o por lectura en caso de documentos suficientemente estandarizados y siempre que su ofrecimiento en ese modo, no afecte la bilateralidad entre las partes. La falta de presentación de las evidencias mencionadas deberá interpretarse como un desistimiento de ese medio probatorio.

A los fines de consolidar y fortalecer el acceso a la justicia y la apertura a la sociedad, los Jueces del presente colegio se trasladarán a la jurisdicción de Monteros a los fines de sustanciar los debates correspondientes a esa circunscripción.

Artículo 25. Reglas de actuación del Colegio de Jueces de Garantías. Sistema de audiencias preliminares. El Colegio de jueces de Garantías de Concepción resolverá en audiencia toda cuestión que se suscite durante la investigación penal preparatoria (calificación de flagrancia, formulación de cargos, control de detención, solicitud de medidas cautelares, juicio abreviado o cualquier otro que se presente), garantizando los principios de oralidad, inmediación, contradicción, publicidad y de defensa en juicio. A los efectos de fortalecer el contradictorio y el debate, las partes se presentarán ante el juez y alegarán oralmente sobre sus peticiones y los fundamentos que las sustenten. Deberán fundamentar y explicar con qué información cuentan en la audiencia -evitando por regla general la recepción de testimonios en esa audiencia- y no podrán argumentar previamente por escrito ni remitirse a presentaciones escritas, debiendo formular sus alegaciones y peticiones oralmente (conf. arts. 133 y 155 CPP). Los argumentos no introducidos en la audiencia se tendrán por no presentados.

El juez deberá bregar para que en las audiencias de investigación penal preparatoria y etapa intermedia no se adelanten cuestiones propias del debate. El juez no podrá diferir la toma de decisiones. Las resoluciones judiciales que decidan controversias en audiencia deberán ser deliberadas, votadas y pronunciadas inmediatamente después de concluida, sin interrupción. El juez no podrá suplir la actividad de las partes, y deberá sujetarse a lo que hayan discutido. Los fundamentos de las decisiones quedarán debidamente registrados en soporte de audio y/o video, entregándose copia de ellos a las partes. Oficinas Judiciales

Artículo 26. Oficina de Gestión de Audiencias: La Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) se encargará de gestionar todo lo referido a la realización de audiencias tanto de la IPP como de juicio, e igualmente de llevar adelante desde la función de su Funcionario director a cargo, el manejo administrativo del tribunal, dividiéndose en áreas especializadas. Son sus principales funciones:

- a) Practicar el ingreso, registro y egreso de todo caso;
- b) Notificación informal y efectiva a las partes sobre las audiencias fijadas
- c) Controlar el traslado de detenidos para las audiencias
- d) Practicar las comunicaciones de las resoluciones adoptadas a los organismos pertinentes, debiendo armar una carpeta judicial con el registro de lo resuelto
- e) Manejar la agenda única del tribunal y designar, mediante sorteo, el juez interviniente, debiendo mantener una carga de tareas similar entre todos ellos
- f) Controlar la superposición de tiempos de los distintos actores
- g) Controlar el equipamiento y correcto funcionamiento de la Sala de Audiencias y del sistema de audio, video e informático

- h) Registrar en audio y video las audiencias
- i) Realizar el acta de la audiencia, en la que deberá constar las partes intervinientes y lo que se haya resuelto en la audiencia; la que se agregará a la carpeta judicial, en la que únicamente quedará asentado el pedido de audiencia, el motivo, el acta labrada como consecuencia de la audiencia y lo decidido por el juez
- j) Llevar el registro estadístico de aspectos relacionados con la sala, realización efectiva de las audiencias, duración, cantidad de suspensiones y motivos de la no realización, a los efectos de controlar el cumplimiento de los objetivos fijados
- k) Entregar a las partes, en soporte digital, el fundamento de las decisiones que se dicten en el marco de las audiencias orales.
- l) Llevar adelante cualquier otra tarea relacionada con la actividad administrativa del Tribunal.
- m) Determinar el magistrado interviniente en cada caso.
- n) Cuando los juicios orales se realicen en la jurisdicción, la Oficina de Gestión de Audiencias deberá dar soporte a todo lo concerniente a la realización de la audiencia y a toda función administrativa necesaria para su producción.
- o) Toda decisión administrativa dictada por la Oficina que pueda causar un agravio a alguna de las partes, podrá ser revisada por el Juez Presidente, a petición de aquélla.

Los jueces no podrán inmiscuirse dentro del área administrativa. Todo conflicto entre el Funcionario director a cargo de la Oficina de Gestión de Audiencias y los Jueces, será resuelto por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, como Superior común de ambos.

Artículo 27. Integración del personal de la Oficina de Gestión de Audiencias, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán: Durante el Plan Piloto, la Oficina de Gestión de Audiencias estará a cargo de un Funcionario director, con especial versación en gestión y administración. No será un requisito para el cargo poseer título de abogado. La oficina contará, a su vez, con una dotación de 10 empleados administrativos, que asumirán las funciones de administración del inmueble (1 funcionario o empleado), gestión de las audiencias (4 funcionario/s o empleado/s), búsqueda de jurisprudencia (2 funcionario/s o empleado/s) y la labor pertinente a notificaciones, comunicaciones y citaciones a las partes o testigos (3 funcionario/s o empleado/s).

La Oficina de Gestión de Audiencias dependerá del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien deberá fijar la política de gestión a implementar y supervisar su observancia por parte del Director; además de dictar las resoluciones que sean necesarias para su correcto funcionamiento. El Funcionario director deberá efectuar los ajustes que sean necesarios en el funcionamiento del sistema, priorizando un diseño flexible y con el objetivo puesto en la eficiencia de los resultados. La actividad de la Oficina de Gestión de

Audiencias no será burocrática sino ágil, desformalizada, eficiente y eficaz, además de contar con criterios de racionalidad en el trabajo.

Artículo 28. Funciones del Director de la Oficina de Gestión de Audiencias: El Funcionario director de la Oficina de Gestión de Audiencias será el responsable de organizar, controlar y diseñar la labor administrativa de asistencia a los Colegios de Jueces. Sus funciones serán:

- a) Dirigir y organizar las labores administrativas asignadas a la Oficina a su cargo, bajo los criterios de flexibilización, simplicidad y desformalización.
- b) Evaluar al personal a su cargo.
- c) Distribuir equitativamente los casos.
- d) Dar cuenta en forma bimestral al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán de la gestión administrativa.
- e) Adquirir y abastecer de insumos al tribunal, en conformidad con el plan presupuestario aprobado para el año respectivo.
- f) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Artículo 29. Oficina de Mediación. Se contará, respetando siempre la regla establecida en el Art 3 de la ley N° 7844, con la colaboración del personal del Centro de Mediación (Ley N° 7844), para aquellos casos en los cuales el arribo a un acuerdo entre las partes, vía salidas alternativas, requiera de un mediador externo, quien ayudará en su caso, a sortear las diferencias y lograr un avenimiento ventajoso y rápido para las mismas. La función de la mediación deberá ser desarrollada a través de un plano informal, labrándose un acta donde conste el acuerdo o falta de acuerdo arribado, para lograr que, inmediatamente, en el mismo día, pueda éste ser homologado ante el Juez de Garantías.

Artículo 30. Secretaría de Transición: Créase la Secretaría de Transición, la que estará a cargo del Presidente del colegio de Jueces de Garantías, ante la cual tramitarán las causas que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigencia del nuevo modelo. Esta Secretaría estará integrada por un Secretario y seis empleados. Cada Juez de Garantías mantendrá la tramitación de las causas que tenía a su cargo, evitando cualquier posible afectación del principio del juez natural.

Los Jueces de Garantías deberán bregar por finalizar el trámite de los casos pendientes en el menor tiempo posible, a fin de evitar la congestión del sistema, conforme las herramientas que brinda el nuevo diseño procesal penal. Una vez culminada la tramitación de las causas pendientes, el personal de la Secretaría de Transición se reasignará al área donde resultare más necesario, sin perjuicio de las reasignaciones parciales del personal de la oficina, en la medida en que vaya disminuyendo la carga de tareas. Con respecto a los casos que ya

hayan ingresado a la etapa de juicio, mantendrán el tribunal designado y la OGA fijará las fechas de audiencias respectivas.

De igual modo, la Fiscalía y la Defensa Pública deberán asignar personal para atender los casos de la transición, para evitar que esos casos se superpongan con los del nuevo sistema.

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Casos no concluidos. Los casos que, a la fecha de entrada en vigencia del nuevo ordenamiento procesal, aún no hayan sido finalizadas, regirán por las reglas del modelo procesal anterior, sin perjuicio de las salidas alternativas que se les pueda dar a esos casos. Los juicios orales y los recursos remanentes también se regirán por las reglas del sistema anterior.

Artículo 32. Traspaso de empleados: Disponer de acuerdo al Plan de Implementación elaborado por el INECIP y aprobado por la CSJT, previo acuerdo institucional, el diagrama reglamentario del traspaso, ubicación y escalafón de empleados con los que actualmente cuenta el Distrito Judicial de Concepción, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes, buscando maximizar y priorizar las necesidades y funciones que el nuevo sistema procesal penal le asigna a las partes. **Los trasposos de personal administrativo serán en comisión, sujeto a la aprobación de la estructura definitiva.**

Artículo 33. Comisión de Implementación. Créase una Comisión de Implementación para la Jurisdicción de Concepción, compuesta por el Fiscal Coordinador, Juez Presidente de cada uno de los Colegios, Defensor Coordinador y un representante del INECIP, la que tendrá a su cargo el proceso de seguimiento del presente reglamento y de la implementación de la reforma en la jurisdicción, teniendo por funciones reunirse periódicamente, evaluar su operatividad y proponer correctivos y realizar propuestas para la implementación de la Jurisdicción Concepción, que resulte redituable para el análisis del proceso de puesta en marcha del código en el resto de la provincia.

ANEXO I. 2.

ACUERDO DE APROBACION DEL PROTOCOLO DE ACTUACION Y MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN AUDIENCIAS PARA EL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN y MONTEROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

De acuerdo a las facultades reglamentarias conferidas a la Corte Suprema de Justicia por los artículos 110 y 121 y de Constitución Provincial, por el artículo 4to del Código Procesal Penal de Tucumán y por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (ley 6238), y a los fines de optimizar la implementación del Plan Piloto de profundización del sistema acusatorio (acusatorio de segunda generación), que en la primera etapa tendrá aplicación en los Centros Judiciales de Concepción y Monteros, se elabora el presente Protocolo de Actuación y Manual de Buenas Prácticas en Audiencias. Que el presente tiene como

objetivo primordial fijar un marco de actuación tendiente a fortalecer el sistema acusatorio y el adecuado manejo de las partes y del Juez en las audiencias orales en sistemas adversariales.

Ello de conformidad a las facultades asignadas al Poder Judicial en los arts. 110, 121 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, y con lo previsto en los artículos 13 incs. 1, 3, 13, 15, 16, 17, 24; 91, 92 incs. 1, 2, 3, 4, y 5; 94 incs. 1, 2, 7 y 8; y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (ley 6238).

TITULO I: Principios generales de las audiencias durante la Investigación Penal Preparatoria.

Artículo 1. De las audiencias en general. Toda decisión adoptada durante la investigación penal preparatoria será en audiencia ante el Juez, quien resolverá en forma inmediata frente a las partes presentes, ya sea que se trate de cuestiones de libertad o de cualquier índole (suspensión del proceso a prueba, juicio abreviado, oposición del auto de elevación a juicio, nulidades, excepciones, incompetencia o cualquier otro planteo que realicen las partes).

Al inicio de las audiencias en la investigación penal preparatoria, el Juez verificará la presencia de las partes y, previo a hacerle saber sus derechos al imputado, le otorgará la palabra al solicitante de la audiencia. Previo a toda petición, el MPF deberá haber previamente formulado cargos al imputado, los que se harán saber al Juez.

La formulación de cargos deberá describir los hechos detalladamente, con claridad, precisión y completitud, procurando evitar el empleo de terminología jurídica. Una vez descriptos los mismos, el Fiscal indicará la calificación legal que estima aplicable. Finalmente, las partes podrán en esta audiencia arribar a acuerdos de salidas alternativas de resolución del conflicto y eventualmente discutir sobre la posible aplicación de medidas cautelares. El Fiscal deberá explicar cuáles son los argumentos de su petición.

Artículo 2. Audiencias Pluriobjetivos. Todas las audiencias durante la investigación penal preparatoria serán consideradas pluriobjetivos, independientemente del motivo por el cual hayan sido fijadas. Tanto las partes como el juez bregarán por solucionar en una única audiencia todo planteo o contradictorio que presenten las partes (calificación de flagrancia, control de detención, formulación de cargos, prisión preventiva o salida alternativa al proceso). En esa lógica, la formulación de los cargos al imputado, como así también la posibilidad de que éste pueda efectuar su descargo (art. 309 del CPP), podrá ser efectuado en audiencia ante el Juez, cualquiera sea el motivo de su celebración.

Artículo 3. Del acta de la audiencia. La audiencia quedará registrada fielmente en soporte de audio y video digital, no requiriéndose para tal fin la presencia de un actuario. La Oficina de Gestión de Audiencia será la encargada de velar por el adecuado funcionamiento de los equipos técnicos, entregar copias a las partes, y de labrar un acta sencilla donde conste las partes que se hicieron presente en la audiencia, la fecha y el lugar, peticiones de las partes y decisión del juez.

Los fundamentos de la decisión jurisdiccional quedarán registrados exclusivamente en el soporte digital de audio y/o video.

TÍTULO II. Roles de las partes en las audiencias.

Artículo 4. Rol del juez de garantías en las audiencias de la investigación penal preparatoria. El Juez en las audiencias durante la investigación penal preparatoria deberá bregar por fortalecer el contradictorio y la publicidad de las decisiones. Para ello, deberá generar el espacio para que las partes puedan presentar adecuadamente sus peticiones, fundamentos y argumentos. Deberá permitir que las partes presenten su punto de vista y la posibilidad de controvertir información nueva. El juez tendrá la facultad de intervenir ante argumentaciones redundantes o impertinentes y deberá asegurarse de que las personas que participan en la audiencia comprendan las acciones que se realizan en ella.

Deberá velar porque la audiencia se desarrolle en un espacio de tiempo acotado, actuando con firmeza y dirección, estableciendo las reglas del juego en el debate de las partes.

El Juez de Garantías deberá, preservando siempre su imparcialidad, asumir un rol proactivo y pedagógico para que las partes puedan arribar a un acuerdo alternativo de resolución del conflicto, generando espacios para que las partes puedan dialogar.

El juez también deberá resguardar el carácter público de la audiencia y tener un rol activo en el desarrollo de las audiencias, pidiendo aclaraciones a las partes o generando contradicción sobre puntos que no hubieren quedado del todo claros, pero no podrá introducir nuevas cuestiones. El juez resolverá de inmediato sobre las peticiones de las partes y se limitará a los puntos discutidos en la audiencia y a la información generada en ésta. No podrá incorporar información que no haya sido producida en el marco de la audiencia, ni solicitar el legajo (fiscal o de la defensa) a las partes para resolver. Podrá revisar la imposición de la prisión preventiva de oficio o a pedido de parte. El Juez deberá fundamentar verbalmente la decisión adoptada, procurando utilizar un lenguaje llano y no técnico, de modo tal de facilitar la comprensión al imputado y al público que hubiere asistido a presenciar la audiencia. Deberá explicarle al imputado el alcance de la decisión que hubiere tomado.

Artículo 5. Roles de las partes. Las partes deberán presentar sus solicitudes fundamentadas y deberán demostrar en la audiencia el apoyo probatorio de su pretensión, compareciendo munidos de las evidencias recolectadas. La contraparte podrá formular objeciones sobre las pretensiones. El Fiscal deberá garantizar el acceso del legajo de la acusación a la defensa. Las partes no podrán efectuar remisiones al expediente sin explicarlas. Sólo podrán consultar el legajo a fines informativos para aclarar alguna situación.

TÍTULO III. De las audiencias en particular.

Artículo 6. Audiencia en supuestos de flagrancia. En aquellos casos en que se inicie el proceso por flagrancia, se deberá fijar la audiencia en el término de cuarenta y ocho horas de producida la detención, donde el juez determinará en audiencia si se trata o no de un supuesto de flagrancia, si es aplicable su régimen especial (art. 318 del CPP) y controlará la legalidad de la detención (art. 275 del CPP), dando luego lugar a las peticiones que presenten las partes en audiencia. En todos los supuestos, las partes deberán bregar, en pos de fortalecer la inmediatez, celeridad y los derechos de las partes, prescindir de los plazos máximos estipulados en el Código Procesal Penal y resolver todo en una única audiencia.

Artículo 7. Audiencia de prisión preventiva. En caso de una causa con detenidos en la que el Fiscal decida solicitar la aplicación del instituto de la prisión preventiva (art. 345 del CPP), éste deberá bregar por reducir los plazos de detención administrativa, solicitando inmediatamente audiencia ante el Juez para discutir la aplicación de una medida de coerción, la que se llevará a cabo dentro de las setenta y dos (72) horas de producida la detención. En esa misma audiencia, sin perjuicio del control telefónico que se realice, el Juez controlará la legalidad de la detención practicada por personal policial y requerida por el Ministerio Público Fiscal (art. 275 del CPP).

Sin perjuicio de ello, a petición de la Defensa o de propio oficio, el Juez de Instrucción podrá controlar la detención en un plazo menor. En la audiencia de discusión de la prisión preventiva, el Fiscal deberá especificar las razones por las cuales no peticiona la imposición de una medida cautelar morigerada menos gravosa (art. 271 del CPP), debiendo además indicar cuánto tiempo le insumirá la investigación penal preparatoria y el plazo de duración de la medida cautelar peticionada en función de la investigación. El juez podrá fijarle al fiscal un plazo para que culmine la investigación, como forma de evitar la prolongación innecesaria de la prisión preventiva (art. 272 del CPP).

Artículo 8. Audiencia de Juicio Abreviado: El Juez presentará a las partes y ordenará al Fiscal que describa los hechos imputados. Acto seguido, el Juez (de garantías o de Juicio, según la etapa en que fuera presentada la petición) comprobará el acuerdo al que hubieren arribado las partes. A esos fines, podrá interrogar a las partes sobre los elementos con los cuales tienen los hechos por probados y podrá acreditarlos en la audiencia. Luego, comprobará la validez (legitimidad) de la confesión del imputado. El Juez dictará sentencia de inmediato. Para eso deberá tomar nota de los aspectos centrales que son relatados para el armado de la sentencia, deberá contar con la normativa aplicable al caso, determinará la pena, explicará los fundamentos de la decisión al imputado y a las partes en lenguaje llano y finalmente ordenará a la Oficina de Gestión de Audiencias que practique las comunicaciones de rigor.

TÍTULO IV. De las audiencias en la etapa de Debate.

Artículo 9. Audiencia de Control de la Acusación. Etapa Intermedia: Una vez concluida la investigación penal preparatoria y requerida la elevación a juicio por parte del Fiscal, se celebrará la audiencia de control de la acusación, ante un Juez del Colegio de Jueces de Juicio, el que no intervendrá luego en el Juicio Oral (art. 373 del CPP).

En esta audiencia se trabajará sobre eventuales excepciones o planteos de nulidad y el tratamiento de la admisibilidad y relevancia de las pruebas ofrecidas por las partes para el juicio, a los efectos de evitar cualquier tipo de afectación a la imparcialidad de los Jueces de Juicio.

El Juez constatará la presencia de las partes y le otorgará la palabra al Fiscal para que verbalmente describa los hechos sobre los cuales requirió la elevación a juicio. El Juez asumirá un rol activo tendiente a lograr que las partes arriben a acuerdos del tipo de salidas alternativas al conflicto, cuando no hubieren sido alcanzadas en estadios anteriores del proceso. También deberá mantener un rol activo tendiente a que las partes arriben a acuerdos probatorios sobre aspectos no controvertidos.

El Fiscal presentará oralmente la acusación que dará base al futuro juicio oral. En cuanto a la admisibilidad de la prueba el Juez deberá asumir un criterio amplio de admisión, sin perjuicio de rechazar toda prueba que resulte sobreabundante o manifiestamente impertinente, ya sea por estar fuera del objeto procesal, como así también por poder generar un perjuicio en el juzgador. El Juez le hará saber a las partes que tendrán la carga de hacer comparecer a la audiencia de juicio a los testigos admitidos que hubieren ofrecido. La incorporación de documentos deberá ordenarse siempre a través de las declaraciones de los testigos, salvo supuestos de documentos estandarizados, hechos de conocimiento público y notorio y acuerdos probatorios. La prueba demostrativa y los supuestos de prueba sobre prueba no requieren su petición de admisión a juicio. Una vez admitida la prueba para el debate, se confeccionará el auto de apertura a juicio, donde se detallará el hecho por el cual se requirió la elevación a juicio, y se remitirá aquél al Tribunal de Juicio. La audiencia será registrada en formato digital (audio y/o video).

Artículo 10. Realización del juicio oral en la jurisdicción de Concepción y Monteros. Los juicios orales de los asuntos tramitados en estas jurisdicciones, serán realizados en la ciudad respectiva. Los jueces de juicio bregarán en cada intervención por preservar un genuino contradictorio entre las partes, siguiendo las reglas del sistema procesal adversarial que surge de la Constitución Nacional y de la ley de rito, fomentando los principios de contradicción, defensa en juicio, oralidad e imparcialidad. El juicio oral es público, concentrado, con vigencia estricta del principio de inmediación. El Tribunal de Juicio debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, y su recepción y percepción deben obtenerse de su fuente directa. Los jueces del juicio dictarán sus fallos una vez concluida la audiencia de juicio, de inmediato, sin solución de continuidad y sus decisiones se basarán únicamente en lo obrado en la audiencia de juicio oral.

Artículo 11. Las reglas de litigación en un sistema adversarial. Fíjense como pautas interpretativas de litigación las siguientes: I. Al inicio de la audiencia, y a los efectos de preservar el contradictorio, se facultará a ambas partes a que realicen un alegato de apertura tendiente a precisar su teoría del caso, facilitando la labor de los jueces que solo tendrán el auto de apertura a juicio a la vista.

II. Serán examinados en primer lugar los testigos de la acusación y luego los de la defensa, debiendo cada parte proceder a la acreditación de aquéllos, a efectos de fortalecer su credibilidad.

III. No estarán permitidas las preguntas capciosas, repetitivas, compuestas, impertinentes, por opiniones o conclusiones (salvo los supuestos de testigos expertos o peritos).

IV. Los Jueces no podrán realizar ningún tipo de actividad probatoria. Las preguntas aclaratorias estarán limitadas exclusivamente a los supuestos en que no hayan entendido qué respondió el testigo o a qué está haciendo referencia aquél.

V. No estará permitida la incorporación por lectura de documentos, salvo que se trate de un documento suficientemente estandarizado o se trate de acuerdo de partes.

VI. Las declaraciones previas de los testigos, al no reunir el carácter de prueba, no podrán ser incorporados. Solo servirán para evidenciar contradicciones y/o refrescar la memoria del testigo, siguiendo procedimientos que no permitan la incorporación de tales documentos.

VII. Las pruebas anticipadas, siempre que hayan sido admitidas durante la audiencia preparatoria del juicio, serán incorporadas por exhibición o lectura, en el momento en que la parte que la propuso lo considere pertinente.

VIII. Toda actuación o regla de litigio deberá estar encaminada a fortalecer los rasgos del sistema acusatorio vigente en la Constitución Nacional, preservando el contradictorio, la imparcialidad y la defensa en juicio.

TÍTULO V. Audiencias en la etapa recursiva.

Artículo 12. La audiencia frente al recurso de apelación. Siguiendo los lineamientos fijados en el artículo 1ro del presente protocolo, el Juez dará inicio de la audiencia recursiva verificando la presencia de las partes debiendo declarar desierto el recurso en caso de que el recurrente no se presente. No podrá dar inicio a la audiencia si no está presente la contra parte, debiendo dar aviso de ello al Colegio Público de Abogados o al Superior de aquél. El juez dará, en primer lugar, la palabra al fiscal para que explique cuál es el hecho por el cual formalizó cargos. Luego le otorgará la palabra al recurrente para que puntualice sobre: a. la resolución recurrida; b. los argumentos contrarios a aquélla; y c. la evidencia con que cuenta para solicitar la revocatoria.

Luego le dará la palabra a la contra parte para que fundamente su petición. Las partes no podrán acercarse al Tribunal copia de sus legajos desformalizados. Si durante el transcurso de la audiencia el Juez tiene necesidad de observar algún documento, éste será requerido a las partes. El juez deberá dar amplio espacio para que las partes debatan, pero deberá evitar argumentaciones genéricas y vacías de contenido. Deberá generar un genuino contradictorio entre las partes.

Finalizado el debate, el juez dictará inmediatamente su decisión en forma oral, la que quedará registrada en soporte digital de audio y/o video.

ANEXO II.

ACUERDO DE REGLAMENTACIÓN TRANSITORIO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECURSOS ANTE LA CAMARA DE APELACIONES EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN, RESPECTO DE LOS CASOS DE LOS CENTROS JUDICIALES DE CONCEPCION Y MONTEROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

De acuerdo a las facultades reglamentarias conferidas a la Corte Suprema de Justicia por los artículos 110 y 121 y de Constitución Provincial, por el artículo 4to del Código Procesal Penal de Tucumán y por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (ley 6238), y a los fines de la implementación de un modelo de modernización del sistema de Justicia Penal en la Provincia, al que denominaremos Plan Piloto de profundización del sistema acusatorio (acusatorio de segunda generación), se elabora el presente documento como ANEXO al acuerdo de reglamentación transitorio para la Circunscripción Concepción y Monteros, que comenzará a regir a partir del 08 de abril de 2013.

Que el presente tiene como objetivo primordial adecuar un esquema de organización de los recursos con las estructuras ya existentes, para fortalecer la oralidad, el contradictorio y generar un sistema recursivo más dinámico y eficaz, acorde al postulado acusatorio, fijado en nuestra Constitución Nacional. Ello de conformidad a las facultades asignadas al Poder Judicial en los arts. 110, 121 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, y con lo previsto en los artículos 13 incs. 1, 3, 13, 15, 16, 17, 24; 91, 92 incs. 1, 2, 3, 4, y 5; 94 incs. 1, 2, 7 y 8; y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (ley 6238). Todas las normas prácticas y principios establecidos en el acuerdo de reglamentación para el Centro Judicial de Concepción y Monteros, como el Protocolo de Actuación y Manual de buenas prácticas en audiencias tiene efectiva vigencia para el tratamiento recursivo. Fundamentos

I. Que, el sistema acusatorio comenzó a regir en la provincia de Tucumán hace más de 20 años, con la aprobación de la ley 6203, siendo el primer estado en Latinoamérica en ingresar en ese modelo de justicia.

II. Que, luego del tiempo transcurrido, es preciso realizar un balance sobre los resultados obtenidos, la necesidad de reformas normativas, como así también adecuar las actuales estructuras judiciales a las necesidades actuales del sistema acusatorio, a los fines de optimizar su funcionamiento.

III. Que como consecuencia de esa necesidad de cambios se elaboró, con la cooperación del INECIP, un Plan Piloto de Profundización del Sistema Acusatorio en los Centros Judiciales del Sur de la Provincia (Concepción y Monteros), en los que se busca generar un sistema de justicia oral más dinámico, eficaz y con mayor apego a las garantías constitucionales.

Para lograr tal fin es preciso contar con una investigación penal preparatoria ágil, dinámica y desformalizada que permita adoptar prontas salidas alternativas y, en caso de no ser viable ello, arribar prontamente a la etapa de Juicio. Para que ello sea viable se requiere contar con un sistema recursivo dinámico que reduzca los plazos de resolución, por lo que resulta indispensable reconfigurar el actual modelo recursivo en la provincia.

IV. Que, el sistema actual recursivo provincial se encuentra estructurado en un modelo formal y rígido cuya tramitación recursiva genera una importante tasa de demora en los casos que allí ingresan.

Por otro lado su tratamiento a través de un modelo escrito, formal en su tramitación y alejado del lugar donde tuvo origen el conflicto, trae aparejados enormes inconvenientes en cuanto al acceso a la justicia, costos para los abogados que integran el Colegio de Abogados del Sur e importantes tasas de demora en su tramitación que, con una nueva estructuración, podrían ser subsanados.

V. Que el modelo de oralidad en la etapa recursiva ha sido establecido recientemente en la Provincia de Chubut, Santiago del Estero y en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en la Ciudad de Buenos Aires -y en Chile en el orden latinoamericano-, con singular éxito y una importante mejora en la calidad del debate y el contradictorio, como así también en la reducción de los plazos de demora.

VI. Que, el mantenimiento del sistema recursivo formal y escrito actualmente vigente en la provincia, atentaría contra los objetivos planteados en el Plan Piloto para las jurisdicciones de Concepción y Monteros, por lo que deviene necesario establecer un nuevo modelo piloto para dar tratamiento a los recursos que se planteen en ese nuevo sistema. Es por ello que se establece y aprueba el presente reglamento de actuación, el que dispone:

TITULO I: Principios generales.

Artículo 1. **Ámbito de aplicación y naturaleza.**

El presente reglamento será de aplicación exclusiva en materia penal en todos los recursos de apelación deducidos contra decisiones interlocutorias o definitivas que hayan sido dictadas por los Jueces del Colegio de Jueces de Garantías y de Juicio Oral, de los Centros judiciales Concepción y Monteros, en el marco del Plan Piloto de Profundización del Sistema Acusatorio, siempre que aquéllas sean declaradas apelables o causen gravámenes irreparables (art. 471 del CPP). Las disposiciones de este reglamento son imperativas para la tramitación y resolución de los recursos en casos penales y es complementaria de lo dispuesto en los acuerdos reglamentarios para los Centros Judiciales de Concepción y Monteros y del Acuerdo reglamentario del Protocolo de actuación y Manual de Buenas Prácticas en audiencias.

Artículo 2. **Principios de actuación.**

La tramitación y resolución de los recursos se regirá por los principios de oralidad, contradicción, desformalización, buena fe procesal y celeridad establecidos en el Código

Procesal Penal, y que son consecuencia necesaria del modelo acusatorio vigente en nuestra Constitución Nacional.

Las resoluciones de los magistrados de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, deberán ser dictadas sin contar con el legajo de evidencias de las partes, fundada en los motivos invocados por las partes en audiencia, fomentando siempre la publicidad de sus decisiones.

Artículo 3. Principios generales.

La actuación de los jueces se sujetará al principio acusatorio que surge de la Constitución Nacional, debiendo centrar su actuar en pos de fortalecer los principios constitucionales del proceso penal e interpretando al Código Procesal Penal como un reglamento de tales principios. La función de los jueces es indelegable y las resoluciones jurisdiccionales deberán ser a instancia de una de las partes, con la asistencia ininterrumpida de los jueces y de todos los sujetos procesales, garantizando el principio de oralidad, contradicción, publicidad, inmediación y simplicidad. En los recursos de apelación, intervendrá la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, quien deberá realizar la audiencia recursiva en el Centro Judicial de Concepción. La OGA del Centro Judicial Concepción brindará el soporte técnico y administrativo necesario para la decisión del Magistrado. Se establecerá un día a la semana para la celebración de audiencias recursivas en Concepción.

TÍTULO II. De la función administrativa.

Artículo 4. Función administrativa.

La función jurisdiccional queda netamente diferenciada de la función administrativa. A los jueces les corresponde la decisión del caso. Todo el trámite administrativo estará a cargo de la actual Secretaría de Cámara asignada para recursos de apelación provenientes de los Centros Judiciales Concepción y Monteros, no requiriendo de su firma para su tramitación.

Artículo 5. Concesión del recurso y elevación de actuaciones.

La Oficina Gestión de Audiencias del Colegio de Jueces donde se dictó la resolución (Concepción o Monteros) deberá recibir el o los escritos presentados por las partes y hacerle saber al juez que dictó la resolución para que se expida sobre su concesión en decreto simple (art. 472). Una vez concedido el recurso, el Director de la OGA deberá elevar de inmediato las actuaciones a la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción consistentes en: acta de audiencia donde consta lo resuelto, copia del audio y video digital, recurso interpuesto, auto de concesión del recurso y una minuta donde consten las partes intervinientes, sus letrados, domicilios constituidos, mail y teléfono celular para optimizar las notificaciones de la manera más eficaz y rápida posible.

Artículo 6. Recepción de actuaciones.

Recibidas las actuaciones en la Secretaría respectiva de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, el Secretario deberá darle ingreso y ordenar el emplazamiento establecido en el art. 473 del CPP para que comparezcan a mantener el recurso. Se les hará saber a los litigantes que el caso ha quedado radicado en la Cámara, y que, más allá de la presentación por escrito que realicen para mejora de argumentos, éstos no serán tenidos en cuenta si no son planteados en la audiencia (art. 477).

A los fines de desformalizar el trámite recursivo, se podrá mantener el recurso en forma telefónica, vía mail o cualquier medio tecnológico que resulte más rápido y sencillo.

Artículo 7. Sorteo de juez y citación a audiencia.

Mantenido el recurso, el secretario procederá al sorteo del Magistrado que conocerá en el caso y fijará audiencia oral para dar tratamiento al recurso, la que se sustanciará en la Ciudad de Concepción en el plazo de tres días (art. 477 CPP). Se los notificará por Secretaría a través del sistema más eficaz. En esta primera etapa, se fijará un día fijo a la semana para que se lleven a cabo las audiencias en Concepción; ello siempre que la demora en su fijación no sea más allá del plazo establecido legalmente.

Artículo 8. El acta de la audiencia.

Las audiencias quedarán registradas fielmente en soporte de audio y video digital, siendo realizada tal actividad con el auxilio de la Oficina de Gestión de Audiencia de Concepción. No se requiere la presencia de un actuario. La OGA de Concepción será la encargada de velar por el adecuado funcionamiento de los equipos técnicos, entregar copia a las partes y de labrar un acta sencilla donde conste: las partes intervinientes, fecha y lugar de la audiencia, peticiones de las partes y decisión de los jueces.

Los fundamentos de la decisión judicial quedarán registrados exclusivamente en el soporte digital de audio y/o video, siendo suficiente con que en el acta quede plasmado lo resuelto. Las comunicaciones serán efectuadas desde la OGA correspondiente, una vez que el caso esté firme y las actuaciones sean devueltas.

Artículo 9. Funciones de la Secretaria respectiva de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción.

Corresponde a la Secretaría respectiva de la Cámara de Apelaciones toda la función administrativa. Son sus funciones:

- a.. Practicar el ingreso, registro y egreso de las carpetas judiciales e incidentes de recursos;
- b. Notificación informal y efectiva a las partes para el emplazamiento y la audiencia fijada;
- c. Comunicar las resoluciones adoptadas;
- d. Llevar un registro estadístico de la cantidad de audiencias realizadas, su duración, audiencias suspendidas, magistrado interviniente y lo resuelto;
- e. Manejar la agenda única del tribunal y designar mediante sorteo, los magistrados intervinientes de un modo equitativo;
- f. Controlar el traslado de detenidos para las audiencias;
- g. Llevar registro del tiempo aproximado de duración de las audiencias, a los efectos de poder fijar varias audiencias diarias sin la existencia de tiempos muertos;

h. Coordinar el funcionamiento con el Director de la OGA de Concepción.

Artículo 10. Funciones a cargo del Director de la OGA de Concepción. El director de la OGA deberá prestar auxilio a la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción para llevar adelante las audiencias. Tendrá entre sus funciones, las siguientes:

a. Controlar el uso de las salas;

b. Verificar el adecuado equipamiento y correcto funcionamiento de la Sala de Audiencias y del sistema de audio, video e informático;

c. Registrar en audio y video las audiencias;

d. Realización del acta de audiencia, donde surjan las partes intervinientes y un resumen de los planteos. En los casos en que se dicte resolución en la misma audiencia, se agregará en el acta la parte dispositiva. Esta acta se agregará a la carpeta judicial correspondiente a cada caso;

e. Entregar a las partes, en soporte digital, el contenido de la audiencia.

TÍTULO III. Del trámite de los recursos

Artículo 11. De la audiencia.

Todas las partes deberán concurrir a la audiencia fijada para tratar el recurso. Si el recurrente no concurre se tendrá por desistido el recurso. La no concurrencia de la contra parte será considerado como falta grave.

Finalizada la audiencia, el juez dictará oralmente y en forma inmediata su resolución, salvo el caso excepcional en que la complejidad del asunto requiera de un estudio más profundo, en cuyo caso convocarán a las partes a una segunda audiencia para dictar la decisión. La complejidad del caso deberá ser expresamente fundada y debidamente acreditada por los magistrados, no admitiéndose una invocación genérica y usual, por afectar este mecanismo la debida publicidad de la decisión.

Artículo 12. Roles de las partes en la audiencia.

El Magistrado interviniente resolverá en audiencia las cuestiones que se planteen en audiencia, garantizando los principios de oralidad, intermediación, contradicción, publicidad y defensa en juicio.

No se podrá tomar en consideración argumentos que no hayan sido introducidos en la audiencia (art. 477), no pudiendo ser suplida la misma por la presentación de escritos judiciales, a los que no podrán remitirse.

Las partes deberán explicar oralmente las evidencias con que cuentan para fundar su petición y hacerlas valer frente al Juez como fundamento y alegato de sus peticiones.

El juez podrá interrogar libremente a las partes sobre las cuestiones planteadas

y sus alcances. También podrá, eventualmente, requerir algún documento a las partes -si es que éstas no se ponen de acuerdo sobre su contenido-, para observarlo y utilizarlo para fundar su decisión.

Las resoluciones judiciales deberán ser pronunciadas inmediatamente después de concluida la audiencia, sin interrupción. Las partes quedarán debidamente notificadas con su presencia en la sala de audiencias, no siendo necesaria una notificación formal.

El Juez no podrá suplir la actividad de las partes y deberá sujetarse a lo que hayan discutido. Sin embargo, deberá generar espacio para que las partes puedan presentar sus peticiones y controvertirlas adecuadamente